Año de 1947 — Viernes 4 de Julio — Núm. 81

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEI TRABAJO

DECRETO de 6 de Junio de 1947 por el que se regula la obra social de las Cajas de Ahorro benéficas.

La importancia adquirida durante esta última etapa por los saldos de depósito situados en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales, debido en gran parte a la tutela ejercida por el protectorado del Ministerio de Trabajo, aconseja el que se dicten las normas necesarias a través de las cuales la obra social que por aquellas Instituciones debe realizarse, se efectúe en un plan de conjunto, al objeto de lograr una cumplida satisfacción ajustada a las conveniencias de interés nacional y a las peculiaridades de las distintas obras que por cada una de las Cajas de Ahorro benéficas se sostienen merced a su iniciativa, debidamente autorizada.

Por otra parte, los excedentes obtenidos por las citadas Cajas de Ahorro, según la vigente legislación, se hallan orientados, en primer término, al afianzamiento de la debida garantía de los imponentes y acreedores de estas Instituciones, y en segundo lugar, a que con la parte de aquellos excedentes no estrictamente necesaria para el cumplimiento de aquel fin se inviertan en la obra social que se estima de más justo y necesario interés nacional.

En su consecuencia, y con el fin de que tanto las medidas de gobierno como las de administración puedan tener la diligente realidad apetecida, es por lo que se hace inaplazable el dictar las normas necesarias, a través de las cuales quede regulado de una manera eficiente el funcionamiento de los Organismos rectores y de las Instituciones en particular, procurando fomentar con el mejor celo la virtud del ahorro, para cuya función primordial han nacido con tanto arraigo en nuestro país estas Instituciones benéfico-sociales.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El plan de la obra social que para cada uno de los ejercicios económicos corresponde realizar a las Cajas Generales de Ahorro Popular deberá ser aprobado por el Ministerio de Trabajo, previo informe de la Junta Consultiva del Ahorro y en cumplimiento de las instrucciones que al efecto se dicten por el Ministerio protector, tanto para las obras sociales de interés nacional, en las que habrán de colaborar la totalidad o parte de las Cajas de Ahorro, según los casos, como para las peculiares de cada una de aquellas Instituciones.

La aplicación de los fondos de reserva regulados por los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del Decreto de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres, necesitará igualmente la autorización del Protectorado.

Artículo seguudo. Por el Ministerio de Trabajo se ordenará la fusión o agrupación de dos o mas Cajas de Ahorro benéficas de cualquier naturaleza que éstas sean, previo estudio de la Dirección General de Previsión, cuando por la reducción de sus gastos de administración, de la mejor obra social que a la misma corresponda o para fortalecer el principio de hermandad que a ellas les es peculiar o por razones análogas, así lo aconsejen las circunstancias.

Si por parte de las Instituciones afectadas o por alguno de sus directivos faltase la colaboración debida que a la Administración le es necesaria en estos casos, el referido Ministerio ordenará el régimen de Comisariado, el cual cesará cuando la nueva persona jurídica haya nacido.

Artículo tercero. El Presidente de la Junta Consultiva de las Cajas Generales de Ahorro Popular, al cual corresponde el conocimiento de los asuntos tramitados por la Confederación Española de Cajas de Ahorros y de su Comisión Permanente, será Presidente nato de ambos organismos, pudiendo delegar sus funciones en un Jefe de la Dirección General de Previsión.

Esta Comisión Permanente la constituirá, además de los Vocales que menciona el artículo diecisiete de los Estatutos de la Confederación, sus Presidentes nato y electo, el Delegado del Gobierno en el Instituto del Crédito de las Cajas de Ahorro y tres Vocales nombrados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la referida Confederación.

Los Vocales de la citada Confederación y de su Comisión Permanente tendrán la duración de tres años, pudiendo ser reelegidos, y su renovación se hará por la mitad de los que desempeñen este cargo.

Los asuntos a tratar en las reuniones de la Confederación de las Cajas de Ahorro y de su Comisión Permanente, serán sometidos a conocimiento del Protectorado, a quien corresponde ejercer el derecho de veto.

Artículo cuarto. El nombramiento de Presidente de las distintas Federaciones, así como el presupuesto de las mismas y de la Confederación y Comisión Permanente, serán aprobados por el Ministerio de Trabajo, previo informe de la Junta Consultiva de las Cajas Generales de Ahorro.

Artículo quinto. La designación de Presidente del Consejo de Administración de las Cajas Generales de Ahorro Popular, se hará por el Ministerio protector, a propuesta en terna de los propios Consejos. La duración de esta designación tendrá validez por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos, previa conformidad del Departamento ministerial.

Se exceptúa de esta disposición a las Cajas de Ahorro patrocinadas por Diputaciones o Ayuntamientos, así como a las que por precepto de sus Estatutos, siempre que hayan sido revisados por el Ministerio protector, el cargo de Presidente del Consejo de Administración deba recaer en determinada personalidad.

Artículo sexto. Los Vocales de las Cajas de Ahorro Popular necesitarán la conformidad previa a su nombramiento del Ministerio de Trabajo, a cuyo efecto se formulará una propuesta en terna por las Instituciones. La duración del cargo será de seis años, pudiendo ser reelegidos, previa autorización del Protectorado. El número de los Consejeros no podrá exceder de doce ni ser inferior a seis, y la renovación se hará periódicamente cada tres años por la mitad de cuantos componen el Consejo. Las Cajas se ajustarán a los preceptos de este artículo en la primera renovación reglamentaria que deban realizar.

Cuando el cargo de Vocal en los refeidos Consejos se ostente en representación de la Entidad fundadora o patrocinadora de la Caja o de otras Instituciones, el cese en tal cargo tendrá lugar al perderse aquella representación.

El nombramiento en propiedad del Director de las Cajas de Ahorro será de designación de su Consejo de Administración; no obstante, el Ministerio protector, oyendo previamente el informe de la Junta Consultiva, determinará, en cada caso, el modo de proveer las vacantes que puedan producirse y la revisión de aquellos nombramientos a que hubiere lugar, fijando las condiciones que deben reunir los aspirantes a estos cargos, según las peculiaridades e interés de cada una de estas Instituciones.

Junta Provincial del Censo Electoral

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral, que para dar exacto cumplimiento a lo ordenado en telegrama por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, todas las Juntas Municipales de la provincia deberán reunirse en sesión permanente el próximo día seis de los corrientes mientras dure la elección para el Referéndum.

Segovia, 2 de Julio de 1947.—El Presidente.

Artículo séptimo. Las Cajas Generales de Ahorro Popular aplicarán los preceptos del presente Decreto a partir de su publicación, teniendo en cuenta la antigüedad actual del Presidente y los Vocales de sus Consejos de Administración para las renovaciones que procedan.

Artículo octavo. Se restablece la colaboración de las Cajas Generales de Ahorro, prevista en el artículo ciento setenta y ocho y siguientes del Estatuto de ventiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve, en orden al sostenimiento de los servicios relacionados con tales Instituciones, en especial, la Asesoría General y Técnica de Previsión, Junta Consultiva de Cajas de Ahorro, y los acordados administrativamente por la Superioridad afectos al Ministerio de Trabajo. El prorrateo que anualmente se haga entre todas las Cajas de Ahorro será fijado por el Ministerio protector y no podrá exceder de diez céntimos por mil pesetas del total importe de los saldos de ahorro de primer grado que posean, a fin de cada ejercicio. A propuesta de la Dirección General de Previsión se señalarán las cantidades que corresponda aplicar a cada uno de los Organismos y Servicios a que se refiere este artículo, así como para los de Patronato e Inspección de las Cajas de referencia.

Artículo noveno. Se derogan expresamente los artículos transitorios del Decreto de ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis (*Boletín Oficial del Estado* del veintinueve), y los empleados del Ahorro a que en los mismos se hace referencia y quienes presten sus servicios en la Confederación Nacional del Ahorro quedarán, en sus funciones, regulados por las normas que se dicten en la Reglamentación del Trabajo correspondiente, en la misma forma y con análogos derechos que los demás empleados de las Instituciones del Ahorro benéfico. Quedan derogados, asimismo, el Decreto de treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis y demás disposiciones que se opongan a lo regulado por los presentes artículos.

Artículo décimo. Por el Ministerio de Trabajo y a propuesta de la Dirección General de Previsión se dictarán las disposiciones complementarias que se estimen necesarias para la mejor efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 24 Junio, n.° 175.)

ORDEN de 16 de Mayo de 1947 por la que se dictan normas con el fin de aunar las disposiciones anteriores relativas a los Libros de pago de salarios y haberes.

Ilmo. Sr.: La Orden de 17 de Abril de 1946 establece los nuevos modelos de Libros de pago de salarios y haberes que con carácter obligatorio han de llevar todas las Empresas en la forma y con los requisitos que la mencionada Orden señala. Las Ordenes de 30 de octubre y 29 de noviembre de 1943 determinan los casos de excepción en que los indicados libros de salarios de haberes pueden ser sustituidos por nóminas u hojas intercambiables, señalándose, al propio tiempo, los trámites a seguir para recabar la expresada autorización de la Inspección Provincial del Trabajo donde radique el centro de trabajo de la Empresa, o de la Jefatura de la Inspección de la provincia donde la Empresa tenga su domicilio social, según los casos.

Subsistiendo las causas que motivaron tales órdenes, se hace preciso dictar las normas necesarias a fin de aunar el contenido de las mismas con el de la Orden de 17 de Abril de 1946, por la que se establece el nuevo modelo de Libro de pago de salarios y haberes.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Las Empresas que por las circunstancias a que se hace referencia en la Orden del 31 de Octubre de 1943 se vean precisadas a sustituir el libro oficial de pago de salarios y haberes por nómina, seguirán, para obtener la oportuna autorización, los trámites que señalan la indicada Orden y la de 29 de Noviembre del mismo año.

2.° Las indicadas Empresas solicitarán por separado autorización para la expresada sustitución por cada centro de trabajo que tengan, pudiendo, no obstante, recabar una sola autorización para todos los centros que tengan establecidos en un mismo término municipal, con la obligación de reseñar en el escrito de solicitud donde se encuentran éstos enclavados.

Los modelos de nóminas propuestos, se ajustarán, dentro de las peculiaridades de cada Empresa, al formato del modelo oficial del Libro de pago de salarios y haberes aprobado por este Departamento en 14 de Enero de 1946.

3.° Una vez obtenida de la Inspección de Trabajo la oportuna autorización, las Empresas presentarán ante el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo los impresos de nóminas que consideren precisos para sus atenciones durante un determinado periodo de tiempo, a fin de que sean sellados, sin cuyo requisito carecerán de validez.

Con los mencionados impresos deberán presentar las Empresas:

a) Escrito por duplicado dirigido al ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo en el que se haga constar el número de impresos que se acompañan para su sellado, período de tiempo y centros de trabajo en que vayan a ser utilizados.

b) La autorización concedida por la Inspección Provincial de Trabajo y el modelo de nómina, autorizado con el sello de dicha Dependencia.

c) El libro de visitas de la Inspección del Trabajo.

El Delegado de Trabajo, a la vista de la documentación aportada, ordenará el sellado de los impresos de nóminas que se presenten, estampando en el libro de visitas una diligencia, en la que se haga constar el número de impresos que se sellan, el período de tiempo y los centros de trabajo en que vayan a ser utilizados.

4.° Las nóminas serán extendidas por duplicado, con papel calcográfico, remitiendo la copia, en la que también deberá constar la firma de los trabajadores, a la Entidad en que la Empresa tenga concertado el Seguro de Accidentes del Trabajo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al abono de sus sueldos y salarios.

5.° Las nóminas han de ser foliadas por las Empresas y se coleccionarán para su encuadernación.

6.° Quedan sin efecto cuantas autorizaciones hubieren sido concedidas hasta la fecha, debiendo formularse nuevamente las solicitudes en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1947.—P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 22 Mayo, n.° .142)

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se declara aplicable el plus de cargas de familia a los obreros dedicados a explotaciones forestales por cuenta de una Empresa industrial.

Ilmos. Sres.: Publicada la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Maderera del 3 de Febrero del año en curso, en la que se comprende al personal de montes, se ha planteado la cuestión de si a este personal ha de abonársele el plus de cargas de familia, en la cuantía del 15 por 100 de la nómina a que se contrae el artículo 124 de la citada Reglamentación Nacional, o si, por lo contrario, continúa exceptuado del derecho a la percepción de dicho plus con arreglo a lo que a este respecto se previene en el artículo cuarto de la Orden de 29 de Marzo de 1946.

Y habida cuenta de que no sólo la fecha de la Orden general unificando las normas sobre el plus de cargas de familia es anterior a la Reglamentación de Trabajo en la Industria Maderera, sino que además en la aludida Orden de 29 de Marzo de 1946, se hace referencia conjuntamente a los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios, es decir, al personal obrero al servicio de explotaciones o fincas rústicas, a diferencia del Reglamento de Trabajo de 3 de Febrero último, que se contrae a la regulación de las relaciones de trabajo en la industria de madera, aconseja aclarar que el personal de monte al servicio de una Empresa industrial dedicada a la explotación forestal o al efecto a trabajos de esta índole que tuviese el carácter de explotación accesoria de otra Empresa industrial principal, tiene derecho a la percepción del plus de cargas de familia en la cuantía del 15 por 100 de la nómina, de conformidad en el artículo 124 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Maderera.

En su virtud,

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el apartado segundo de la Orden de 3 de Febrero último, que aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Maderera y el apartado a) del artículo cuarto del Decreto de 8 de Agosto de 1939, resuelve, que es de aplicación el plus de cargas de familia a que se refiere el artículo 124 del Reglamento Nacional del Trabajo en la Industria Maderera a los obreros que trabajan por cuenta y bajo dependencia de una Empresa industrial dedicada a las explotaciones forestales o afecto a trabajos de esta índole que sean auxiliares o accesorios de una Empresa industrial de otra clase.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de Junio de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(Del B. O. del E., 19 Junio, n.° 170.)

1149

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

En cumplimiento de las circulares dictadas por la Dirección General de Seguridad con fechas 26 de Noviembre y 10 de Junio de 1941 y en evitación de abusos o faltas de decoro ciudadano en la presente estación veraniega al efectuarse los baños de los particulares, he acordado hacer públicas las siguientes medidas a las que se someterán los bañistas al practicarse los mismos:

1.ª Queda prohibido en el territorio de la provincia bañarse en los ríos o piscinas sin vestir la prenda adecuada y al uso de los bañadores que por su forma o parte del cuerpo que deje desnudo, resulte ofensivo al pudor o decencia pública.

2.ª Se prohibe asimismo la permanencia de los bañistas fuera del agua, cualquiera que sea su objeto, sin vestir el albornoz u otra prenda análoga.

3.ª Se exceptúa de la anterior prohibición la permanencia en los solarios establecidos en los recintos de las piscinas o márgenes de los ríos, siempre que se efectúen con la debida separación de independencia para las personas del uno y otro sexo y totalmente aislados del resto del público.

4.ª También se prohibe terminantemente en las piscinas y baños, la organización de bailes en trajes de baño.

5.ª Las anteriores reglas de decoro ciudadano, se hacen extensivas a los pinares y a todos los lugares de esparcimiento donde se guardará el debido recato, no permitiéndose desnudeces ni actos que atenten a la moral.

6.ª Las infracciones de lo anteriormente expuesto se castigarán cuando sean leves por los agentes de la Autoridad con multas en metálico que oscilarán de 5 a 25 pesetas atendida la naturaleza de la infracción.

Las infracciones graves se sancionarán con multas por este Gobierno Civil hasta de 500 pesetas y arrestos subsidiarios, en uso de las facultades conferidas por la Superioridad.

7.ª Los Alcaldes de la provincia adoptarán las oportunas medidas para que el contenido de esta circular sea escrupulosamente observada en los territorios de sus respectivas jurisdicciones, procediendo a la imposición de multas en métalico cuando las faltas sean leves, y poniendo el hecho en conocimiento de este Gobierno Civil cuando se conceptúen faltas graves.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 3 de Julio de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1141

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 1003

Con fecha 12 de Junio próximo pasado, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular número 546, comunica a esta Provincial las normas a seguir y documentación a aportar para los derechos de reserva previstos por el artículo 6.° de la Circular 605 de dicho Organismo Central, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 339, de 5-12 46; a tal punto, se dispone:

Primero. La petición de los articu-

los objeto de la reserva se realizará mediante instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes (Sección de Reservas) y cursada a través de la Delegación correspondiente a la localidad en que esté encuadrada la industria o entidad, que deberá ser entregada en las Oficinas de Registro de tal Delegación, en fecha posterior a de 1.º de Octubre, cualquiera que fuera la fecha en que se hubiera realizado la recolección y entrega del producto objeto de la reserva.

Esta instancia deberá ser firmada por la misma persona que figuró en los documentos oportunos en solicitud de la reserva, indicando la firma o razón social de la empresa o entidad solicitante.

En la parte superior de la instancia se consignará exactamente los datos que figuran bajo el epígrafe de referencia del oficio de concesión de los derechos de reserva.

Segundo. A dicha instancia se acompañará la certificación ordenada en el artículo 6.º de la Circular 605 y el documento del organismo oficial encargado de la recogida del producto, Servicio Nacional del Trigo, (cuando sea trigo por ejemplo), o certificado de la fábrica azucarera (en el caso de remolacha) con quien tenga realizado el contrato de entrega, expresivo de la cantidad entregada y de los rendimientos obtenidos en su transformación, expresados en tantos por cientos.

Dicha documentacion, que se aportará por medio de la instancia de referenciá, deberá comprender todos los artículos para los cúales se hubiera solicitado los derechos de reserva, quedando por tanto prohibido las entregas parciales de los documentos de referencia.

Lo que se pone en conocimiento del público en general y en evitación de los perjuicios consiguientes por no presentar la documentación dentro del plazo señalado, ya que la que se ha presentado con posterioridad, no se le dará curso por este Organismo Central.

Segovia a 1 de Julio de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, *Joaquín Pérez Villanueva*.

964

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 6 de Junio de 1947

En la ciudad de Segovia a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Miguel Sainz Margareto, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Andrés Reguera Antón, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales accidental don Domingo Ibarrondo Pastor.

Declarada abierta la sesión, por mi el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 17 del pasado mes de Mayo, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 149, para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, remitan directamente a la Sección especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación y comuniquen por conducto reglamentario a la citada Dirección General de Administración Local el cumplimiento del Servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada de los datos municipales y provinciales que se indican.

Subsidios de lactancia.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio las peticiones que para lactancia de las niñas Severina y Angelines, solicitan Florencio Martín, casado, alfarero y vecino de Fresno de Cantespino, y Santiago Peña, también casado, obrero y vecino de Segovia.

Beneficencia.—Ancianos.—La Comisión acuerda desestimar instancia suscrita por el vecino de Becerril de Ayllón, Miguel Muñoz Bahón, casado y jornalero, solicitando ser asilado como anciano en la Residencia Provincial, ya que el peticionario es casado y reglamentariamente solo pueden ser asilados los peticionarios viudos y solteros.

Beneficencia. —Huérfanos. — Dada cuenta de escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia enviando a resolución de esta Diputación instancia que a dicha Autoridad provincial ha dirigido el señor Alcalde del Ayuntamiento de Escalona del Prado, suplicando sea asilada en la Residencia Provincial la niña Felisa García Polo, de diez años de edad, huérfana de padres, sin otros familiares que una abuela, de setenta y tres años, las que viven de la caridad pública, en extrema indigencia; la Comisión acuerda reclamar a la Alcaldía de Escalona la documentación reglamentaria para instruir el correspondiente expediente de asilo de dicha niña en la Residencia Provincial.

Maternidad Provincial.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas y distinguidas María Matarranz, de Segovia; María Pablo, de Montuenga; Francisca Palomo, de Cantimpalos; Vicenta Lozano, de Aldealázaro, y Gabriela Hernández, de Zarzuela del Monte, con abono ya efectuado de los derechos de estancias, quirófano, material de cura y asistencia facultativa, determinados en los artículos 69 y 70 del Reglamento de Maternidad Provincial.

Beneficencia Provincial.—La Comisión queda enterada de los estados-resumen de alteraciones de personal acogido en la Residencia Provincial y de altas y bajas de enfermos mentales en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla durante el pasado mes de Mayo.

Idem.—Segovia.—La Comisión, de conformidad con los informes emitidos por el señor Director de la Residencia Provincial y Negociado de Beneficencia, y accediendo a solicitud de Remigia Pascual Domingo, casada, con la aquiescencia de su marido Guillermo Martín y vecinos de Segovia, acuerda autorizar a dicho señor Director para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega a dichos solicitantes de la niña acogida María de la Fuencisla Pascual Domingo, hija de la Remigia.

Beneficencia provincial.—Legados. La Comisión acuerda quedar gratamente enterada de la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª instancia número 3, de Madrid, en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido a instancia de esta Excelentísima Diputación Provincial de Segovia, contra D. José Martínez Maldonado, como representante-apoderado de los herederos de doña Dionisia Crespo Esteban y otros, sobre entrega de un legado hecho por dicha señora al Hospicio provincial y felicitar al Letrado de esta Capital don Gabriel J. de Cáceres y Muñoz y al Procurador señor Castillo, de Madrid, por el acierto con que han representado a la Corporación y por el favorable resultado obtenido en tan interesante asunto.

Bienes provinciales.- Subasta.- No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el plazo reglamentario, contra el pliego de condiciones que ha de regir en la venta de la casa número 8 de la calle de San Juan, de esta ciudad, propiedad de la Residencia Provincial; la Comisión, por unanimidad, acuerda señalar el día 8 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la celebración de la subasta, ante Notario, en el Palacio provincial, bajo las condiciones que se fijan en el indicado pliego.

Audiencia Provincial.— Contabilidad.—Dada cuenta de atento oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido don Abilio Arroyo, dueño de la casa número 1 de la calle de Valdeláguila, de esta Ciudad, cuyo edificio ocupa la Audiencia Provincial, interesando de la Excma. Diputación que, al igual que lo ha hecho el Excmo. Ayuntamiento de la Capital, en su sesión de 7 del pasado mes de Mayo, se le reconozca el derecho al aumento de la renta que la Ley autoriza, tanto lo correspondiente al año de 1946 como al de 1947 y sucesivos, mientras la Ley tenga su vigencia, cuyo aumento suma en total el 11,13 por ciento de la renta que se le venía abonando por dicho inmueble, correspondiente a esta Corporación, lo mismo que a la Municipal, el aumento de 36,18 pesetas al trimestre durante el pasado año y 46,56 durante el actual y sucesivos; la Comisión, por unanimidad, acuerda acceder a lo interesado por el señor Arroyo y abonarle el aumento de los alquileres a que se ha hecho referencia sobre los que, ya por mitad con el Ayuntamiento, se venían pagando a los dueños de la citada casa de la calle de Valdeláguila como alquiler del edificio para Audiencia Provincial.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Gestor, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe total de 23.505,74 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Obras de acceso a la Estación.—Remitido a informe por la Jefatura de Obras Públicas, con oficio de fecha 3 de los corrientes, el proyecto de las obras de acceso a la Estación del ferrocarril de Segovia, por la calle de Santo Tomás; la Comisión, visto el citado proyecto, acuerda devolverle inmediatamente a la indicada Jefatura de Obras Públicas, participándola que por esta Corporación no hay inconveniente alguno en que las obras indicadas se lleven a cabo en la forma propuesta en el referido proyecto.

Maquinaria . — Automóviles . — De conformidad con los informes emitidos por la Dirección de Vías y Obras provinciales, en propuesta hecha por el Maestro de Taller del Parque de Maquinaria de la Excma. Diputación, sobre la conveniencia de adquirir, con destino al coche de la Corporación marca Fiat SG. 1831, dos cojinetes de mangueta, por importe de 204,55 pesetas; la Comisión acuerda que se adquieran los citados cojinetes al industrial de esta plaza don Pablo Sousa, por el referido importe de 204,55 pesetas.

Idem.--Visto el informe emitido por la Sección de Vías y Obras provinciales, como consecuencia de haber sido facilitadas a esta Excma. Diputación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia seis cubiertas nuevas, medida 5,50 x 15, marca Firestone, con marchamo oficial, y dos usadas de iguales características, a causa de haber sido anulado el pedido de cubiertas y cámaras adjudicado al industrial de esta Capital don Amancio Matesanz; la Comisión, de conformidad con dicho informe, acuerda que sean abonadas a dicha Jefatura las cubiertas facilitadas a la Corporación, cuyo importe total asciende a la suma de 2.604,32 pesetas.

Automóviles.—Vista la moción presentada por el señor Presidente de la Corporación, dando cuenta de haber sido adjudicados a la misma, por la Dirección General de Transportes, en la cantidad de 50.000 pesetas, de cuya forma de pago informará la Intervención, los dos coches de turismo y una furgoneta que se habían solicitado, con destino a los servicios oficiales de la Excma. Diputación los dos primeros, y la furgoneta a los de abastecimiento del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, y proponiendo la venta de los que la Corporación posee, puesto que quedan bien atendidos todos los servicios a que antes se ha hecho referencia con los recientemente adquiridos; la Comisión, de conformidad con la citada moción y con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda que se proceda a la venta de los dos coches de turismo y la furgoneta que posee la Diputación, autorizando a la Presidencia para ello, y que las 50.000 pesetas que importa los adjudicados por la Dirección General de Transportes, sean abonadas con cargo al concepto 7.º, artículo 3.º, del capítulo 1.º del presupuesto de gastos de la Corporación, por existir para ello consignación disponible.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Andrés Reguera Antón.— El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1152

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace público para general conocimiento, que se va a dar principio a los trabajos de revi-

sión del Catastro de la Riqueza Rústica en los términos municipales y en las fechas que se detallan a continuación:

Ituero y Lama.—7 de Julio de 1947.
Sangarcía.—7 de Julio de 1947.
Prádena.—7 de Julio de 1947.
Navafría.—14 de Julio de 1947.
Tabanera la Luenga.—7 de Julio de 1947.
Migueláñez.—15 de Julio de 1947.
Montejo de Arévalo.—15 de Julio de 1947.
Mozoncillo.—25 de Julio de 1947.

Segovia, 2 de Julio de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Pedro Romillo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1139

AYLLON

EDICTO

El día 12 de Julio proximo, a las trece horas, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ejerciente o Concejal delegado, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la apertura de pliegos para la adjudicación mediante concurso del arrendamiento de la Central Municipal para el suministro de flúido eléctrico, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas redactado por la Corporación, el que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables durante las horas de oficina.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que se inserta, se presentarán en la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado, hasta las doce horas treinta minutos del día señalado, llevando escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar al arrendamiento de la Central Eléctrica Municipal de Ayllon», debiendo acompañar la cécula personal corriente y el resguardo que acredite haber constituído la fianza provisional del 5 por 100 en la Caja municipal.

Será de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen, suplidos, reintegros, anuncios, derechos reales, etcétera.

Ayllon a 23 de Junio de 1947.—El Alcalde ejerciente, Julio Montejo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones redactado por el Ayuntamiento de Ayllón para arriendo mediante concurso de suministro de flúido eléctrico de la Central Municipal, lo acepta en todas sus partes y ofrece por el arriendo citado la cantidad de... (en letra) pesetas.

..., a... de..., de 1947.

(Firma)

1146

MONTEJO DE AREVALO

ANUNCIO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro del mismo y ocho días más puedan ser examinadas por los habitantes de este término y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen conveniente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación de Haciendas Locales; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.

Montejo de Arévalo a 28 de Junio de 1947.—El Alcalde, José Luis S-Cueto.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas municipales del Censo Electoral que a continuación se expresan, en sus sesiones celebradas, han designado los Colegios Electorales que también se indican, para constitución de las Mesas, con motivo de las elecciones que puedan tener lugar durante el presente año, a tenor de los preceptos del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, haciéndose público por medio de este BOLETIN OFICIAL según lo dispone dicho artículo para general conocimiento.

OCHANDO.

Distrito único, Sección única. Escuela mixta.

VILLAR DE SOBREPEÑA.

Distrito único, Sección única. Escuela nacional de niños.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1143

SEGOVIA

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de Primera Instancia de esta Ciudad, dictada en el expediente seguido para la declaración de herederos abintestato de don Gregorio Gómez Roda, natural de Pinillos de Polendos (Escobar de Polendos), hijo de Pantaleón y Gabina, que fallecio en dicho pueblo el día treinta y uno de Marzo del corriente año, en estado casado con doña Mercedes Heredero Niño, sin dejar descendientes de ninguna clase, y no habiendo otorgado disposicion testamentaria, se hace constar que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo don Pedro y don Odón Gómez Roda; sus sobrinos carnales Manuel, Elías y Saturnina Gómez Martín; Marcelina, María de las Nieves y Julia Gómez Castellanos; Claudia, Doroteo, Melchor y Nonita Guedán Gómez, en representación de sus respectivos padres, don Dimas, don Santiago y doña Celestina Gómez Roda, hermanos del causante.

Y en consecuencia, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo si vieren convenirles, con los documentos acreditativos de su derecho.

Dado en Segovia a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., F. González.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Marcelino Barreras.

1144

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Segovia y su partido, dictada en el expediente que se sigue en dicho Juzgado para la declaración de herederos abintestato de doña María de la Paz, conocida por María de la Paz Emerenciana Guantes Herrero, que fallecio en esta Ciudad el día cuatro de Enero del corriente año, hija de Félix y de Leandra, natural de Castronuño (Valladolid), siendo de estado soltera, y no habiendo otorgado disposición testamentaria, por el presente se hace saber que los que reclaman su herencia son su hermano de doble vínculo don Antolín Guantes Herrero; diez sobrinos carnales, llamados María Paz, Ricardo, Cipriano, Agapita, Eugenio, Leandra, María Baldomera, Victoriano, Macario y Marciano Rodríguez Guantes, en representación de su madre doña Laureana Guantes Herrero, y otros tres sobrinos carnales, doña Juana, don Luis y doña Teófila Guantes Díez, en representación de su padre don Longinos Guantes Herreros.

Y en su consecuencia, se llama a los que sean con igual o mejor derecho que los citados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, con los correspondientes documentos, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente.

Dado en Segovia a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., F. González. V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Marcelino Barreras.

1123

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia de esta Ciudad, se anuncia la muerte sin testar de don Servando Gil Arribas, hijo de Tomás y de Josefa, que fallecio en el pueblo de Vegas zones el día veintidós de Febrero del corriente año, en estado de soltero, y que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vinculo don Severino y doña Hipólita Juliana Gil Arribas, llamandose en su consecuencia a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, presentando los documentos acreditativos de su derecho.

Dado en Segovia a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., F. González.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, M. Barreras Pereira.

1113

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida contra otros y Gaspar Duque Serrano y Manuel Tamayo Benito, con el número 117 de 1936, este último de ignorado paradero, y en cuya causa se ha dictado por la Sala de la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 28 de Marzo último, el auto que a continuación se inserta:

«Se aprueban por sus propios fundamentos los autos dictados por el Instructor en treinta y uno de Enero último y doce de Marzo actual por los que declaró extinguida la responsabilidad penal, por prescripción del delito que pudieran haber cometido Manuel Tamayo Benito y Gaspar Duque Serrano, respectivamente en méritos de la causa a que el presente rollo se refiere. Comuníquese esta resolución al Juzgado Instructor y al Registro Central de Penados, toda vez que los individuos mencionados fueron en su día declarados rebeldes.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al penado Manuel Tamayo Benito, de ignorado paradero, expido el presente en Segovia a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Marcelino Barreras.—El Secretario P. H., Martín Alvarez.

1140

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de subasta para arrendar fincas rústicas

Haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 2.º del Real Decreto de 1.º de Julio de 1930, convoco por el presente anuncio la subasta para arrendar las fincas rústicas propiedad del Estado, inventariadas con los números correspondientes y situadas en término municipal de Segovia, según se detalla:

Una finca rústica, de cabida 9 áreas, 46 centiáreas, al paraje denominado «Buena Vista», al polígono 10, parcela 11, cuyos linderos son: N., María Azpiroz; E., carretera de Villacastín; S., carretera de Villacastín e Ildefonso Vázquez, y O., don Ildefonso Vázquez. El tipo de subasta es el de treinta y un céntimos.

Otra finca rústica, de cabida 9 áreas, 36 centiáreas, al paraje denominado «Caño del Obispo», al polígono 35, parcela 98, cuyos linderos son: Norte, término de Zamarramala; E., María Lecea; S., Vda. de Molina, y O., término de Zamarramala. El tipo de subasta es de ocho pesetas cinco céntimos.

Otra finca rústica, de cabida 41 áreas, 20 centiáreas, al paraje denominado «Jauja», al polígono 11 y 12, parcela 19, cuyos linderos son: Norte, carretera de San Rafael; E., Herederos Antonio Escorial, y O., Pedro y Fausto de Miguel. El tipo de subasta es el de 29 pesetas veintiocho céntimos.

Otra finca rústica, de cabida una hectárea, 3 áreas, 66 centiáreas, al polígono 30, parcela 68, cuyos linderos son: N., Hipólito Ayuso; E. y Sur, Ayuntamiento, y O., camino de Palazuelos. El tipo de subasta es el de nueve pesetas catorce céntimos.

Otra finca rústica, de cabida 98 áreas, 40 centiáreas, al paraje denominado «Cerro de la Horca», al polígono 11 y 12, parcela 9, cuyos linderos son: N., Paula Fernández y Marqués de Arco; E., carretera de San Rafael; S., camino de la Cantera, y O., Paula Fernández. El tipo de subasta es el de tres pesetas treinta y cinco céntimos.

Otra finca rústica, de cabida 9 áreas, 36 centiáreas, al polígono 14, parcela 74, cuyos linderos son: N., Remigio García; E., Ayuntamiento; S., Mayorazgo de Riofrío, y O., término de Hontoria. El tipo de la subasta es el de una peseta ochenta y dos céntimos.

Otra finca rústica, de cabida 30 áreas, 53 centiáreas, al paraje denominado «San Lorenzo», al polígono 35, parcela 36, cuyos linderos son: N., Ayuntamiento; E., Justo Santos; S., Lucio Senovilla, y O., Camino de Boceguillas. El tipo de subasta es el de quince pesetas sesenta y siete céntimos.

Las mencionadas subastas se celebrarán en el local del Ayuntamiento de Segovia el día 22 de Julio del corriente año, a las doce de su mañana, bajo mi presidencia, por los tipos de subasta designados anteriormente, satisfechos por semestres.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente durante media hora al Presidente de la mesa.

El pliego de condiciones del arriendo que se anuncia se halla de manifiesto en las oficinas de esta Recaudación hasta el día que se celebre la subasta.

Segovia, 1.º de Julio de 1947.—El Recaudador, Julio López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Nicolás S. Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL